



ALCALDÍA DE PASTO

0229
DECRETO No de 2015

(10 ABR 2015)

"Por medio del cual se nombra un auxiliar jurídico ad honorem en la Secretaría de Salud del Municipio de Pasto".

El Alcalde de Pasto

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de aquellas que le confieren los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, y en especial las que le confiere la Ley 1322 de 2009

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1322 de 2009 establece "Autorízase la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes Nacional y Territorial, en los niveles central y descentralizado, así como en sus representaciones en el exterior. Quien preste este servicio no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral con el Estado".

Que la ley anteriormente mencionada en su artículo 3 establece: "La prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem que se autoriza por medio de la presente ley es de dedicación exclusiva, se ejercerá de tiempo completo durante nueve (9) meses, y servirá como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado, en reemplazo de la tesis de grado".

Que según lo reseñado en la Ley 715 del 2001, es competencia de las entidades territoriales y municipios en materia de Salud Pública, la vigilancia y control de las normas que buscan proteger la salud pública integralmente.

Que la Ley 9na de 1979 es la que establece las disposiciones legales para todos los aspectos de orden sanitario que pueden afectar la salud individual o colectiva de la comunidad, lo anterior en razón a que todo habitante tiene derecho a vivir en un ambiente sano, en la forma que las leyes y los reglamentos lo determinen, por lo tanto, es un deber el proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.



0229.

ALCALDÍA DE PASTO

Que por su parte, la ley 1335 de 2009 tiene como objeto contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, tabaco y sus derivados, así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco del fumador y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.

Que en merito de lo anterior, la Secretaría de Salud, adelanta los procesos administrativos sancionatorios, por infracción de la Ley 9 de 1979 y sus decretos reglamentarios, igualmente respecto de la Ley 1335 de 2009; en este orden de ideas, se requiere para atender algunas de las funciones propias de la Secretaría de Salud, un auxiliar jurídico ad honorem, quien coadyuvará en algunas de las funciones propias de esta dependencia.

Que el judicante Ad Honorem desempeñará funciones que conforme a las actividades de la dependencia le asigne la Secretaria de Salud como superior inmediato.

En merito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase como Auxiliar Jurídico Ad Honorem en la Secretaría de Salud del Municipio de Pasto, a ANDRES FELIPE RAMIREZ MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.299.217 de Pasto.

ARTICULO SEGUNDO: Asignar a ANDRES FELIPE RAMIREZ MELO, las siguientes funciones:

1. Coadyuvar en la proyección de los actos administrativos por medio de los cuales se inicia una investigación administrativa.
2. Coadyuvar en la proyección de los diferentes actos administrativos que deban surtirse dentro de los procesos administrativos sancionatorios, que adelanta la Secretaria de Salud.
3. Coadyuvar en la proyección del acto administrativo por medio del cual se decide el proceso.
4. Coadyuvar en la proyección de los actos administrativos que resuelvan los recursos interpuestos.
5. Efectuar la devolución de los bienes, documentos, archivos, bases de datos e informaciones que se le hayan suministrado, obligándose a responder por su



0229-

ALCALDÍA DE PASTO

deterioro o pérdida y/o uso inadecuado, salvo la fuerza mayor o el caso fortuito.

ARTICULO TERCERO: El auxiliar jurídico ad honorem deberá presentar a la Secretaria de Salud en forma mensual informe de actividades realizadas.

Parágrafo: Cada trimestre mediante certificación de la Secretaría de Salud, como superior del Auxiliar jurídico Ad Honorem, deberá evaluar el desempeño de las funciones que este último desarrollo y dejará constancia de la prestación del servicio, especificando el tiempo laborado y las tareas ejecutadas.


ARTÍCULO CUARTO: La prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem es de dedicación exclusiva, se ejercerá de tiempo completo durante nueve (9) meses, y servirá como judicatura voluntaria para optar el título de abogado, en reemplazo de la tesis de grado.

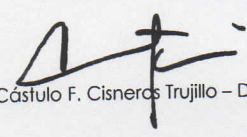
ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo no genera vinculación laboral con el Estado ni remuneración alguna.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en San Juan de Pasto, a los **10 ABR 2015**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD GUERRERO LOPEZ
ALCALDE MUNICIPAL


Proyecto: Castulo F. Cisneros Trujillo - Director DACP